

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo D.N.

DETEREL 111/2017.

A la : Comisión Permanente de Transporte y Telecomunicaciones
Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood.
Coordinadora de Comisiones Permanentes.
CC : Mercedes Camarena Abreu
Secretaría General Legislativa Interina.
De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa
Asunto : Opinión sobre el proyecto de ley regulación a servicios telefónicos.
Ref. : Oficio No. 001077, de fecha 20-03- 2017.
Expediente No. 00261-2017-PLO-SE.

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que tiene como objetivo transparentar las relaciones de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones con sus clientes, respecto de los servicios pagados y no consumidos. Así como también regular la no facturación de los servicios de telefonía mientras estén suspendidos y las exenciones de pago a la reconexión del servicio y llamadas de las prestadoras de servicios.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por los senadores: Dionis Sánchez, Félix María Nova y Euclides Sánchez, depositada el 15 de marzo del 2017.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: "*Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución*".

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Desmonte Legal

El Proyecto de resolución tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República;
- b) La Ley No. 153-98, del 27 de mayo de 1998;Ley General de Telecomunicaciones;
- c) La Ley No. 358-05, del 9 de septiembre de 2005, Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, No.358-05.

Análisis Constitucional

La presente iniciativa es cónica con los lineamientos constitucionales establecido en el artículo 147, numeral 3:"*la regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*".

Análisis Legal

Las leyes que sirven de soporte a la iniciativa referida en el asunto son:

La Ley No. 153-98, del 27 de mayo de 1998;Ley General de Telecomunicaciones;
La Ley No. 358-05, del 9 de septiembre de 2005, Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, No.358-05.

Estas leyes recomendamos que en los vistos del proyecto sean presentadas en el siguiente orden: número, fecha y nombre correcto. En el desmonte legal y en el análisis legal de este informe están presentadas-las leyes- correctamente.

Análisis Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos lingüístico y de técnica legislativa ENTEDEMOS pertinente hacer las siguientes observaciones.

- 1) El artículo 10 del proyecto de ley establece:

"se reputan responsable de cometer faltas administrativas tipificadas en la presente ley, las prestadoras de servicios públicos de las telecomunicaciones, que incumplan frente a los usuarios, las disposiciones contenidas en la presente ley".

Entendemos pertinente la creación de un artículo que establezca con claridad y precisión cuales son las faltas administrativas en que pueden incurrir las prestadoras de servicios y más que estas faltas son consideradas como muy graves, estas faltas bien podrían ser:

- El no traspaso de minutos pagados y no consumidos,
- Facturación de llamadas de las prestadoras de servicios al usuario receptor,
- Facturación de los servicios de telefonía mientras estén suspendidos,
- Facturación por la reconexión del servicio.

- 2) El artículo 12 es una disposición final esta se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Ejemplo:

DISPOSICION FINAL

Única.- Entrada en vigencia.

Después de lo analizado y señalado, SOMOS DE OPINION, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, no entra en contradicción legal y constitucional, pudiendo dar informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.

WF/sl.

